

- glicemia, bilirrubina, TGP, TGO, antígeno de superficie para hepatitis B, IgG anticore para hepatitis B, IgG anti-hepatitis C y VIH.
2. Mensual: Hematología completa, nitrógeno ureico o úrea pre y posthemodiálisis para la determinación de la cinética de úrea, creatinina, electrolitos, calcio, fósforo, fosfatasa alcalina, glicemia, bilirrubina, TGP, TGO, proteínas totales, albúmina, porcentaje saturación de transferrina y/o ferritina, colesterol, triglicéridos, antígeno de superficie para hepatitis B IgG anticore (anti-core total) para hepatitis B, IgG anti hepatitis C, VIH.
 3. Trimestral: Hematología completa, nitrógeno ureico o úrea, creatinina, electrolitos, calcio, fósforo, fosfatasa alcalina, glicemia, bilirrubina, TGP, TGO, proteínas totales, albúmina, porcentaje saturación de transferrina y/o ferritina, colesterol, triglicéridos, antígeno de superficie para hepatitis B IgG anticore (anti-core total) para hepatitis B, IgG anti hepatitis C, VIH, hormona paratiroidea intacta.
 4. Semestral: Hematología completa, nitrógeno ureico o úrea, creatinina, electrolitos, calcio, fósforo, fosfatasa alcalina, glicemia, bilirrubina, TGP, TGO, proteínas totales, albúmina, porcentaje saturación de transferrina y/o ferritina, colesterol, triglicéridos, antígeno de superficie para hepatitis B IgG anticore (anti-core total) para hepatitis B, IgG anti hepatitis C, VIH, hormona paratiroidea intacta.
 5. Determinación de anticuerpos anti-antígeno de superficie de cuatro a seis semanas después de la última dosis de vacunación. El control ulterior debe realizarse de acuerdo a lo establecido en las Normas de Control de Enfermedades Infecciosas Adquiribles por vía Sanguínea en Unidades de Hemodiálisis.
 6. En casos justificados, el médico tratante puede solicitar la realización o repetición de alguno de los exámenes descritos previamente.

ARTÍCULO 28. La evaluación de la hemodiálisis adecuada debe realizarse de acuerdo con las Normas y Recomendaciones Internacionales de Calidad de Hemodiálisis.

ARTÍCULO 29. Para que la Unidad pueda iniciar sus actividades debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad competente.
- b) Constancia de inscripción en el Registro Nacional expedida por la Dirección de Regulación de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de Salud, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en el Registro Venezolano de Diálisis y Trasplante; y remitir al Programa de Enfermedades Renales del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los formatos respectivos con la periodicidad indicada en los mismos.

ARTÍCULO 30. Lo no contemplado en esta Resolución, se regirá por lo dispuesto en las normas sanitarias aplicables a este tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 31: Corresponde a la Dirección General de Salud ambiental y Contraloría Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social velar por el cumplimiento de las presentes normas a través de las Direcciones Estadales de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria.

ARTÍCULO 32: Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 33: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, aquellas Unidades de hemodiálisis que no cumplan con estas normas, tienen un plazo de noventa (90) días hábiles para darle cumplimiento a sus disposiciones.

ARTÍCULO 34: Se derogan aquellas normas contenidas en cualquier Resolución que colidan con las aquí establecidas.

Comuníquese y publíquese

MARÍA LOURDES URBANEJA DURANT
Ministra de Salud y Desarrollo Social

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12 JUN 2003

193° y 144°

Nº 2758

RESUELTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5to., numeral 2do., de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 76, numeral 3º, 18º y 26º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.305 del 17 de octubre de 2001; se designa a la ciudadana **MERCEDES XIOMARA CARDOZO SOTO**, titular de la cédula de identidad Nro. 4.357.968, Directora Encargada de la Dirección General Sectorial de la Procuraduría Nacional de Trabajadores, de este Ministerio a partir de la presente fecha, cuyas funciones y atribuciones estarán encuadradas dentro de los límites que señala el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y las que asignare el Despacho de la Ministra, y se le autoriza para firmar los actos y documentos en materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
MINISTRA DEL TRABAJO (E)

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0011

Caracas, 28 MAY 2003

AÑO 193° Y 144°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 1, 85 numeral 12 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares, 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 23 y 24, numerales 4, 11 y 14 de la Ley General de Puertos.

CONSIDERANDO

Que las administraciones portuarias deberán contar con planes especiales de acción ambiental y de contingencia, para asumir acciones preventivas e inmediatas en la lucha contra incendios, derrames de hidrocarburos y en materia de seguridad industrial, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, asimismo deberán programar y ejecutar sus actividades considerando los lineamientos

generales y específicos que a los fines de la conservación, protección y mejoramiento del ambiente en los puertos, dicten los organismos competentes.

CONSIDERANDO

Que la Administración Acuática debe procurar dar coherencia al Sistema Portuario Nacional, con la finalidad de integrarlo armónicamente al desarrollo económico y social del país y como elemento esencial para la seguridad estratégica y económica de la Nación

CONSIDERANDO

Las obligaciones internacionales asumidas por la República Bolivariana de Venezuela al suscribir los convenios internacionales que regulan la materia

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene como objeto el establecimiento del procedimiento para la presentación, por parte de los Administradores Portuarios, de los proyectos de Sistema de Seguridad Integral de Operación, para su aprobación por parte de la Gerencia de Seguridad Integral del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares. Dicho Sistema debe comprender, entre otras, la seguridad física, la seguridad e higiene industrial, la seguridad contra incendios, la gestión ambiental y el control sanitario.

Artículo 2. Todo Administrador Portuario que inicie sus operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, deberá presentar el proyecto de Sistema de Seguridad Integral respectivo para obtener la concesión, habilitación o autorización según sea el caso.

Artículo 3. A efecto de su aprobación, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, acompañada de una copia en formato electrónico del respectivo proyecto de Sistema de Seguridad Integral. Dicho Sistema deberá indicar:

1. Las responsabilidades de los administradores portuarios y la persona encargada de su ejecución e implementación;
2. Los requisitos generales del sistema, su planificación, seguimiento y documentación, así como los requisitos específicos del mismo;
3. El Plan de Acción Ambiental Portuario o Plan de Supervisión Ambiental;
4. Los planes desarrollados en el marco de los Convenios MARPOL 73/78 y las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional en la materia;
5. Los planes para el control de emergencias mayores;
6. La coordinación con el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames Masivos de Hidrocarburos;
7. Los planes y programas de prevención y extinción de incendios; y
8. El plan para la protección de las instalaciones portuarias.

Artículo 4. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Administración informará por escrito al solicitante de cualquier deficiencia u omisión, que deba ser subsanada para dar trámite a la solicitud. En caso de no existir deficiencias u omisiones o una vez que las mismas hayan sido subsanadas, el Instituto se pronunciará sobre la solicitud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. En caso de negativa, la misma debe ser motivada.

Artículo 5. Los Administradores Portuarios que en la actualidad estén operando puertos y demás construcciones de tipo portuario, deberán presentar a la Gerencia de Seguridad Integral del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, dentro de los 180 días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa, para su aprobación sus respectivos proyectos de Sistema de Seguridad Integral. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 180 días continuos, siempre y cuando el interesado presente una solicitud razonada, con treinta días de antelación al vencimiento del plazo original.

Artículo 6. Los proyectos de Sistema de Seguridad Integral que se presenten a este Despacho, de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán ajustarse a los lineamientos generales contemplados en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias, elaborado por este Instituto y que se encuentran a disposición de los usuarios a través de la página de Internet del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares.

Artículo 7. Los Administradores Portuarios que incumplan con la presentación del proyecto de Sistema de Seguridad Integral en los términos y condiciones aquí previstos, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

FREDDY ANGULO BUSTILLOS
Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0012
DE FECHA: 29 MAY 2003

AÑO. 193° Y 144°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 85, numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Marina y Actividades Conexas, artículos 245, numeral 1, ordinal h, y 248 numeral 4 y los artículos 2, 4 y 6 del Reglamento sobre Títulos de la Marina Mercante y 14 del Reglamento de la Marina Deportiva Nacional.